

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Aprobado por Ordenes ministeriales de fecha trece de enero de mil novecientos setenta y siete, el plan parcial del polígono industrial de Soria y el proyecto de urbanización del mismo, se declara de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras de accesos a tenor de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Vivienda,
FRANCISCO LOZANO VICENTE

11871 REAL DECRETO 1036/1977, de 28 de marzo, sobre la declaración de urgencia de las ocupaciones de los bienes y derechos afectados por la red viaria y emisario del polígono industrial «Bufalvent», de Manresa (Barcelona).

Por Orden ministerial de fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y dos («Boletín Oficial del Estado» de once de noviembre) fue aprobado el plan parcial para el polígono industrial «Bufalvent», de Manresa (Barcelona). Posteriormente, se aprobaron los proyectos de urbanización de fechas seis de marzo de mil novecientos setenta y dos («Boletín Oficial del Estado» de cinco de abril) y veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y dos («Boletín Oficial del Estado» de nueve de diciembre), que venían a desarrollar dicho plan. Siendo necesario para la ejecución de las obras de la red viaria, la urgente ocupación de los terrenos afectados por las obras.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Aprobado por Orden ministerial de fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y dos, el plan parcial del polígono industrial «Bufalvent», de Manresa (Barcelona) y por Ordenes ministeriales de seis de marzo y veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y dos, se aprobaron los proyectos de urbanización del mismo, se declara de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras de la red viaria y emisario, a tenor de lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Vivienda,
FRANCISCO LOZANO VICENTE

11872 REAL DECRETO 1037/1977, de 28 de marzo, sobre declaración de urgencia de las ocupaciones de los bienes y derechos afectados por el depósito y abastecimiento de aguas para el polígono industrial «Guadarranque», de San Roque (Cádiz).

Por Orden ministerial de dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y tres («Boletín Oficial del Estado» de cinco de diciembre) se aprobó el plan parcial para el polígono industrial «Guadarranque», de San Roque (Cádiz), y posteriormente, por Ordenes ministeriales de fecha siete de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» de dieciséis de enero de mil novecientos setenta y cinco) se aprobaron los proyectos de urbanización que venían a desarrollar dicho plan. Siendo necesario para la ejecución de las obras del depósito y abastecimiento de agua la urgente ocupación de los terrenos afectados por las obras.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Aprobado por Orden ministerial de fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y tres, el plan parcial del polígono industrial «Guadarranque», de San Roque (Cádiz), y por Ordenes ministeriales de fecha siete de

diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, se aprobaron los proyectos de urbanización del mismo, declarándose la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras para el depósito y abastecimiento de aguas, a tenor de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Vivienda,
FRANCISCO LOZANO VICENTE

11873 REAL DECRETO 1038/1977, de 28 de marzo, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de las obras de vías complementarias del polígono residencial «Fingoy», de Lugo.

Por Orden del Ministerio de la Vivienda, de veintitrés de julio de mil novecientos setenta, fue aprobada la delimitación del polígono «Fingoy» (segunda ampliación), de Lugo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento veintiuno y concordantes de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, habiendo quedado legitimada su expropiación en virtud de lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la misma Ley, que lleva implícito la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos, estrictamente indispensables para el fin de la expropiación.

Por otra Orden del Ministerio de la Vivienda, de fecha seis de abril de mil novecientos setenta y seis, se aprobó el proyecto de urbanización reformado de vías complementarias del citado polígono residencial de «Fingoy», de Lugo.

De acuerdo con el artículo quince de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, podrán incluirse también entre los bienes de necesaria ocupación los que sean indispensables para previsibles ampliaciones de la obra o finalidad de que se trate.

De acuerdo con el espíritu de los textos anteriormente citados y deseando acelerar en lo posible el desarrollo y ejecución de las obras de vías complementarias del polígono «Fingoy», de Lugo, el Ministerio de la Vivienda, a través de su Instituto Nacional de Urbanización, inicia la preparación de suelo necesario a los fines del referido proyecto de urbanización mediante la determinación del terreno preciso para dotar de un viario suficiente y adecuado al núcleo urbano creado por el polígono residencial «Fingoy» de Lugo.

La localización y delimitación de este viario, cuyo objeto se pretende alcanzar con el presente proyecto, se someterá a los correspondientes trámites para su aprobación, conforme al procedimiento previsto en el artículo diecisiete y siguientes de la citada Ley de Expropiación Forzosa.

La necesidad de actuar con la mayor diligencia en la obtención de las finalidades antes expresadas aconseja la declaración de urgencia en la ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de las obras de vías complementarias del polígono residencial «Fingoy», de Lugo, a tenor de lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Vivienda,
FRANCISCO LOZANO VICENTE

11874 REAL DECRETO 1039/1977, de 28 de marzo, por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para ceder gratuitamente y con carácter excepcional al Ayuntamiento de Huelva dos parcelas reservadas para Centros Escolares en el polígono «El Torrejón».

Encontrándose en fase avanzada de construcción el grupo de mil cuatrocientas noventa y seis viviendas de protección oficial, promovidas por el Instituto Nacional de la Vivienda en el polígono «El Torrejón» de Huelva, propiedad de dicho

Organismo, se hace patente la necesidad de dotarlos de los correspondientes Centros Escolares.

Sin embargo, teniendo en cuenta que las disponibilidades financieras actuales de dicho Ayuntamiento no le permiten cubrir el importe de los terrenos sobre los que se ubicarán tales edificaciones y considerando la urgencia de atender la demanda de puestos escolares de la población a asentar en el nuevo núcleo residencial; y dado que ninguno de los preceptos que regulan actualmente la enajenación de terrenos propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda, contenidos en los artículos quince al veintuno del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, Decretos de dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y seis y veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete y Orden de veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, admiten la cesión gratuita de terrenos a tal respecto, se hace preciso conceder la oportuna autorización al Instituto Nacional de la Vivienda para que, de acuerdo con lo que dispone por su parte el artículo ciento setenta y dos del Reglamento citado y normas supletorias de la Ley y Reglamento del Patrimonio del Estado, y con carácter excepcional, pueda ceder gratuitamente al citado Ayuntamiento, sin repercusión alguna de su importe en el resto de los terrenos del polígono, las dos parcelas reservadas en el mismo para Enseñanza General Básica.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento setenta y dos del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto dos mil ciento catorce, de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, normas supletorias aplicables contenidas en los artículos setenta y cuatro a setenta y nueve de la Ley de Patrimonio del Estado, texto articulado aprobado por Decreto mil veintidós, de catorce de abril de mil novecientos sesenta y cuatro y artículos ciento cincuenta y cuatro a ciento sesenta y cuatro del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Decreto tres mil quinientos ochenta y ocho, de cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para ceder gratuitamente y con carácter excepcional, al Ayuntamiento de Huelva, las parcelas ocho-E y veintidós-E del polígono «El Torrejón», de dicha localidad, con destino a la construcción de los Centros Escolares previstos en las mismas, sin que esta cesión gratuita implique repercusión alguna en el resto de los terrenos del referido polígono.

Artículo segundo.—Las construcciones de los Centros Escolares que se realicen tendrán la consideración de edificaciones complementarias de los grupos de viviendas de protección oficial del polígono, para atender las necesidades docentes de la población que sobre los mismos se asientan.

Artículo tercero.—Las cesiones que se autorizan por medio del presente Real Decreto se ajustarán en todo a las condiciones que fije el propio Instituto Nacional de la Vivienda.

Dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Vivienda,
FRANCISCO LOZANO VICENTE

11875 REAL DECRETO 1040/1977, de 28 de marzo, por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para ceder gratuitamente y con carácter excepcional al Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz dos parcelas de terreno reservadas para Guarderías Infantiles en el polígono «Las Fronteras», de dicha localidad.

Encontrándose en fase avanzada de construcción los grupos de viviendas de protección oficial previsto en el polígono «Las Fronteras», propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda en Torrejón de Ardoz, se hace patente la necesidad de dotarlos de los correspondientes Guarderías Infantiles.

Sin embargo, teniendo en cuenta que las disponibilidades financieras actuales de dicho Ayuntamiento no le permiten cubrir el importe de los terrenos sobre los que se asentarán tales edificaciones, y considerando la urgencia de atender la demanda de Guarderías Infantiles de la población de asentar en el nuevo núcleo residencial; y dado que ninguno de los preceptos que regulan actualmente la enajenación de terrenos, propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda, contenidos en los artículos quince al veintuno del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, Decretos dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y seis y veintidós de julio de mil novecientos sesenta y seis y Orden de veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, permiten la cesión gratuita de terrenos a tal respecto, se hace preciso conceder la oportuna autorización al Instituto Nacional de la Vivienda para que, de acuerdo con lo que dispone por su

parte el artículo ciento setenta y dos del Reglamento citado y normas supletorias de la Ley y Reglamento del Patrimonio del Estado, y con carácter excepcional pueda ceder gratuitamente al citado Ayuntamiento, sin repercusión alguna de su importe en el resto de los terrenos del polígono, las dos parcelas reservadas en este último para Guarderías Infantiles.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento setenta y dos del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto dos mil ciento catorce, de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, normas supletorias aplicables contenidas en los artículos setenta y cuatro a setenta y nueve de la Ley de Patrimonio del Estado, texto articulado, aprobado por Decreto mil veintidós, de catorce de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, y artículos ciento cincuenta y cuatro a ciento sesenta y cuatro del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Decreto tres mil quinientos ochenta y ocho, de cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para ceder gratuitamente y con carácter excepcional al Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, las dos parcelas de terrenos reservadas para Guarderías Infantiles en el polígono «Las Fronteras», de dicha localidad, con destino a la construcción de las Guarderías Infantiles previstos en las mismas, sin que esta cesión gratuita implique repercusión alguna en el resto de los terrenos del referido polígono.

Artículo segundo.—Las construcciones de las Guarderías Infantiles que se realicen tendrán la consideración de edificaciones complementarias de los grupos de viviendas de protección oficial del polígono, para atender las necesidades docentes de la población que sobre los mismos se asientan.

Artículo tercero.—Las cesiones que se autorizan por medio del presente Real Decreto, se ajustarán en todo a las condiciones que fije el propio Instituto Nacional de la Vivienda.

Dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Vivienda,
FRANCISCO LOZANO VICENTE

11876 REAL DECRETO 1041/1977, de 28 de marzo, por el que se autoriza al Instituto Nacional de Urbanización a la cesión del Parque Natural de Sant Llorenç del Munt, a la excelentísima Diputación Provincial de Barcelona.

El Instituto Nacional de Urbanización adquirió los terrenos que componen el Parque Natural de Sant Llorenç del Munt, en la provincia de Barcelona, con el fin de preservar esta zona natural y que servirá de dotación general de este carácter a una extensa y poblada comarca.

Para cubrir adecuadamente la mencionada finalidad en relación con las atribuciones de la Diputación Provincial, se otorgó entre ésta y el INUR un convenio de fecha veintidós de abril de mil novecientos setenta y tres, por el que se creaba una Comisión gestora para programar los criterios de gestión y ejecución del Plan Especial previsto.

El Instituto Nacional de Urbanización, propietario de los terrenos, ha estimado más conveniente que la excelentísima Diputación Provincial concentre su actividad directa y atribuciones, la propiedad y la gestión, con la finalidad de conservar la naturaleza y crear un parque que cubra los objetivos perseguidos.

La asesoría jurídica del INUR se muestra conforme con la cesión, y la Intervención General de la Administración del Estado, por su parte informa favorablemente la propuesta.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Instituto Nacional de Urbanización y en su nombre el Ministro de la Vivienda, como Presidente del Consejo de Administración de dicho Organismo, podrá ceder gratuitamente a la excelentísima Diputación Provincial de Barcelona, los terrenos que componen el parque natural de Sant Llorenç del Munt con una superficie aproximada de mil ochocientas cuarenta y dos hectáreas.

Artículo segundo.—La excelentísima Diputación Provincial deberá aceptar dicha donación por la Diputación en Pleno, certificándose el acuerdo y remitiéndoselo al Instituto Nacional de Urbanización, a fin de que por dicho Organismo se otorgue la correspondiente escritura. Todos los gastos, contribuciones, impuestos o arbitrios a que dé lugar el otorgamiento de la escritura correspondiente, serán de cuenta de la excelentísima Diputación Provincial.